

CIRCULAR 8/2017

MIEMBROS Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

El Título III del Reglamento del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, el “Reglamento”) contiene el régimen aplicable a los Miembros de este Mercado, y su artículo 11 prevé su desarrollo mediante Circular.

De acuerdo con dicha previsión, esta Circular aborda aspectos tales como el procedimiento de admisión, el contrato a suscribir para la adquisición de la condición de Miembro, los medios técnicos y personales exigibles a los Miembros y el régimen de actuación de los Miembros.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., aprueba en la presente Circular el régimen detallado aplicable a los miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil.

Primero. - Miembros del Mercado y entidades participantes

Podrán ser miembros del Mercado Alternativo Bursátil las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que tengan la condición de miembros de las Bolsas españolas de Valores.

Del mismo modo, podrán ser Miembros del Mercado aquellas entidades que, a juicio de la sociedad rectora del Mercado, cumplan las condiciones del apartado f) del artículo 69.2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y desempeñen especiales funciones que sean relevantes para el funcionamiento del Mercado.

Podrán ser entidades participantes las Sociedades de Inversión de Capital Variable y las Sociedades Gestoras de dichas sociedades, en virtud de las funciones que tienen legalmente atribuidas en relación con las acciones y valores incorporados a negociación en el Mercado y a las que éste ofrezca servicios y facilidades informativas, operativas y de otra índole similar.

Los Miembros del Mercado y entidades participantes gozarán de los derechos previstos en el Reglamento del Mercado y deberán cumplir con las obligaciones que en el mismo se establezcan.

Segundo. - Requisitos legales de los que deberán disponer los miembros y entidades participantes

Los miembros del Mercado y las entidades participantes deberán cumplir los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores y en sus normas de desarrollo.

Para obtener la condición de Miembro, las entidades solicitantes de dicha condición deberán cumplir los siguientes requisitos,

- a) Manifiestar su voluntad de adquirir la condición de Miembro del Mercado Alternativo Bursátil, de acuerdo con la capacidad de negociación que le corresponda, mediante una solicitud dirigida al Director Gerente del Mercado.
- b) Suscribir, por duplicado, el correspondiente contrato de adhesión para la adquisición de la condición de Miembro del Mercado Alternativo Bursátil, conforme al modelo incorporado como Anexo I de esta Circular, acompañado de la siguiente documentación:
 - Condiciones particulares de adhesión (Anexo I, apéndice A).
 - Certificación expedida por la Bolsa de la que la entidad sea miembro que acredite esa condición de miembro de la Bolsa.
 - Documentación acreditativa de la condición que ostente en la entidad de contrapartida central con la que BME Sistemas de Negociación, S.A. haya convenido la compensación de las operaciones efectuadas en los segmentos multilaterales de contratación del Mercado Alternativo Bursátil.

En el supuesto de que la entidad solicitante vaya a ostentar la condición de miembro no compensador de la entidad de contrapartida central, suscribirá la siguiente documentación:

- Declaración relativa a la interrupción por el miembro compensador de la contratación del miembro (apéndice A del Anexo II).
- Contrato de puesta a disposición de medios técnicos (apéndice B del Anexo II).
- Contrato de habilitación de la aplicación kill button (apéndice C del Anexo II).

- Documentación acreditativa de su condición de entidad participante en el sistema en el que se liquidan las operaciones negociadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

En el supuesto en que la entidad solicitante no sea entidad participante en el sistema en el que se liquidan las operaciones negociadas en el Mercado Alternativo Bursátil, la entidad debe designar a una entidad participante en el citado sistema de liquidación que procederá a la liquidación de las operaciones de la entidad que adquiera la condición de Miembro del Mercado Alternativo Bursátil.

Tercero. - Medios técnicos y personales para la contratación

Los Miembros del Mercado deberán disponer de los medios técnicos e informáticos que el Mercado determine como necesarios para el acceso a la contratación de los valores negociados en el Mercado.

A tales efectos los Miembros del Mercado deberán disponer de los medios de contratación que reúnan los requisitos técnicos determinados por el Mercado para acceder y operar en los sistemas de contratación electrónica empleados por el Mercado.

Los Miembros que, entre sus medios técnicos para la contratación, dispongan de algoritmos destinados a la contratación electrónica pueden superar las pruebas de conformidad que establezca la Bolsa, destinadas a verificar la capacidad, funciones básicas y conectividad de los citados algoritmos, así como su reacción en caso de condiciones que puedan producir perturbaciones en el mercado, o bien, aportar una declaración por la que el Miembro pueda acreditar que ha realizado pruebas para evitar anomalías en las condiciones de negociación y describa los medios empleados para la realización de pruebas.

Dispondrán, así mismo, de los sistemas de información adecuados para cumplir con las obligaciones de información que les correspondan, en concreto aquellos que les permitan informar al sistema de información, tratamiento y almacenamiento de datos de las operaciones ejecutadas en el Mercado en su condición de Miembro del Mercado.

El Miembro del Mercado que opte por tener un acuerdo con un Miembro Compensador en el ámbito de la entidad de contrapartida central para la compensación de las operaciones ejecutadas en el Mercado, deberá suscribir la declaración y los acuerdos recogidos en el Anexo II de esta Circular, para que el citado Miembro Compensador pueda disponer de las medidas técnicas previstas para el control efectivo de la actividad del Miembro de Mercado en el ámbito de la contratación, mediante la

interrupción de la actividad de negociación de operaciones compensables llevada cabo por el Miembro en el Mercado.

Los Miembros estarán obligados a colaborar para que el Mercado pueda realizar en todo momento las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de su obligación relativa a la tenencia de los medios técnicos necesarios para desarrollar adecuadamente las actividades en el Mercado.

El personal destinado a labores de contratación deberá superar el correspondiente curso de capacitación establecido al efecto por el Director Gerente con el concurso de la Comisión de Supervisión.

Cuarto. Accesos directos a la contratación

1. Los Miembros del Mercado que ofrezcan servicios acceso directo (proveedor de acceso directo) deberán tener en cuenta las normas y condiciones previstas por el Mercado en relación con el acceso directo a la contratación y serán responsables de la negociación que, sobre valores admitidos a negociación en el Mercado, se realice a través de cada uno de los accesos directos que preste.

2. El Miembro del Mercado deberá informar al mismo de los accesos directos que preste y acreditar a la Bolsa el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su condición de proveedor de acceso directo para la negociación en el Mercado.

Por lo anterior, el Miembro del deberá disponer de políticas y procedimientos que garanticen que, la negociación de aquellos a quienes facilite acceso directo a la negociación, cumple los mismos requisitos que le son exigibles a él como Miembro de Bolsa para la negociación de valores, así como los controles pre negociación y post negociación que aplica a la operativa se realiza a través del acceso directo que provee.

3. Adicionalmente, el Miembro deberá poder distinguir su propia operativa como Miembro del Mercado de la operativa que se realice en el Mercado mediante sus servicios de acceso directo y poder interrumpir la actividad de negociación desarrollada a través de dichos accesos.

4. El Miembro del Mercado que ofrezca acceso directo para la negociación en el Mercado deberá realizar evaluaciones de diligencia debida previas al uso de los accesos directos que provea y, posteriormente, revisiones anuales de dicha diligencia debida relativa al uso de los accesos.

En dicha evaluación, el Miembro debe valorar los riesgos derivados de la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades previstas de la negociación a través de

cada acceso directo que esté facilitando. Concretamente habrá de evaluar el nivel previsto de negociación y volumen de órdenes y el tipo de conexión ofrecida por el Mercado de los referidos accesos directos.

Quinto. - Procedimiento de admisión

Aquellos que pretendan ser miembros o entidades participantes del Mercado deberán dirigir a éste solicitud expresa de tal condición. Corresponde al Director Gerente informar de tales solicitudes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, comprobar que la correspondiente entidad reúne las condiciones exigidas y elevar la oportuna propuesta de acuerdo al Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración considera que se cumplen las condiciones de admisión, los solicitantes serán admitidos por acuerdo del Consejo de Administración, que será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la admisión en el plazo máximo de tres meses. En caso de que no exista contestación expresa, deberá entenderse denegada.

Sexto. - Título de miembro y entidad participante

El solicitante gozará de la condición de miembro o de entidad participante desde el acuerdo de admisión del Consejo de Administración. A los efectos de su adecuada publicidad y conocimiento general, los acuerdos de admisión de miembros y entidades participantes serán inscritos en el Registro que a tales efectos llevará el Mercado y publicados en el Boletín del Mercado mediante Instrucción Operativa aprobada por la Comisión de Supervisión, que dará cuenta de la fecha y circunstancias en que el correspondiente miembro o entidad iniciará sus actuaciones.

Séptimo. - Actuación de los miembros y entidades participantes

La actuación de los miembros y entidades participantes deberá ajustarse en todo momento a las normas contenidas en el Reglamento de Mercado y demás disposiciones que les sean de aplicación.

Octavo. - Supervisión de los Miembros y entidades participantes

La Comisión de Supervisión es el órgano encargado de la supervisión de las actividades llevadas a cabo por sus Miembros y entidades participantes.

Dicha actividad de supervisión y control de los Miembros y entidades participantes responderá a lo previsto en el artículo 38 y en los artículos 41 al 45 del Reglamento del Mercado, respecto de las causas de incumplimiento, suspensión e interrupción de Miembros y operadores, así como las medidas cautelares, disciplinarias y de supervisión aplicables a los mismos.

Noveno. - Fecha de aplicación y sustitución de la Circular 12/2016

La presente Circular será aplicable a partir del 3 de enero de 2018, inclusive, momento en el que sustituirá y dejará sin efecto la Circular 12/2016, de 26 de abril, sobre miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil.

Madrid, 20 de diciembre de 2017

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco

ANEXO I

CONTRATO DE ADHESION PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

... .. (Miembro)... .. , con CIF , registrada en el Registro Mercantil de Tomo Libro Folio Hoja y en el Registro Registro del Banco de España/Registro CNMV Número , con domicilio social en , y en su nombre y representación , con DNI , facultado para otorgar el presente contrato en virtud de poder otorgado ante el Notario , el día número de su protocolo, según copia que se adjunta,

EXPONE

I.- Que pertenece a una de las categorías de entidades mencionadas en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante también referido como “MAB”) aprobado por Bolsas y Mercados Españoles Sistemas de Negociación, S.A., para poder adquirir la condición de miembro del MAB (en adelante, “Miembro”).

II.- Que tiene voluntad de acceder a esa condición, de acuerdo con la capacidad de negociación que le corresponda y a los efectos de poder contratar en el MAB.

III.- Que tiene la condición de miembro de alguna de las Bolsas españolas de valores. y, en prueba de esa condición, aporta certificado de la/las Bolsas de la/s que es miembro, que se adjunta.

IV.- Que dispone de la condición de miembro de la entidad de contrapartida central con la que el MAB ha convenido la compensación de las operaciones efectuadas en los segmentos multilaterales de contratación en el MAB.

V. – Que dispone de la condición de entidad participante en el sistema en el que se liquidan las operaciones negociadas en el MAB o ha designado una entidad participante en el sistema que ostente dicha condición y que realizará la liquidación de las operaciones del Miembro, y por todo lo anterior,

MANIFIESTA

1.- Que ha decidido acceder a la condición de Miembro.

2.- Que conoce, acepta y se obliga a cumplir en todos sus términos el Reglamento y las Circulares e Instrucciones Operativas del MAB, y que se obliga a aceptar las sucesivas versiones y modificaciones del Reglamento y las Circulares e Instrucciones Operativas del MAB que estén vigentes en cada momento asumiendo el deber de conocer toda la referida regulación.

3.- Que conoce y acepta que la condición de Miembro es personal e intransferible, obligándose a no ceder su posición ni a transmitir a ningún tercero los derechos u obligaciones que le correspondan en cuanto Miembro.

4.- Que conoce y acepta su obligación de comunicar al MAB, inmediatamente y por escrito cualquier modificación sustancial de sus estatutos, naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente, las que afecten a los requisitos para ser Miembro del MAB.

5.- Que conoce, acepta y se obliga a cumplir los procedimientos y modalidades de contratación establecidos por el MAB para los valores incorporados a negociación en el mismo.

6.-Que conoce y acepta que la contratación de valores admitidos a negociación en el MAB puede realizarse en la plataforma técnica del Sistema de Interconexión Bursátil gestionada por Sociedad de Bolsas. A tales efectos, el Miembro acepta cumplir con aquellos requisitos técnicos y operativos que sean determinados por Sociedad de Bolsas.

7.- Que conoce, acepta y se obliga a facilitar al MAB todos los datos requeridos por la misma, relativa a las órdenes y las operaciones ejecutadas sobre valores negociados en el Mercado.

8.-Que conoce, acepta y se obliga a cumplir, en su caso, con las obligaciones resultantes de su condición de proveedor de acceso electrónico directo en relación con las órdenes y operaciones provenientes de los sistemas de acceso electrónico directo que facilite.

9.- Que conoce, declara y se obliga a que las operaciones que haya ejecutado sobre valores incorporados a negociación en el MAB se compensen mediante los procedimientos acordados por el MAB, incluyendo los que requieran la intervención de una entidad de contrapartida central. A tales efectos, conoce y acepta la responsabilidad derivada del uso de las medidas técnicas de interrupción de la actividad de contratación que pueden ser empleadas por el Miembro Compensador de la entidad de contrapartida central con el que haya celebrado los correspondientes acuerdos para la compensación de las operaciones compensables, de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de este Contrato.

10.- Que conoce, acepta y se obliga a la liquidación de las operaciones que haya efectuado sobre valores admitidos a negociación en el MAB de acuerdo con los procedimientos de liquidación de valores aplicados por los sistemas de liquidación con los que el Mercado haya suscrito los correspondientes convenios para la liquidación.

11.- Que conoce, acepta y se obliga a facilitar al sistema de información, transmisión y almacenamiento la información requerida por el citado sistema, relativa a las operaciones ejecutadas en el Mercado sobre valores negociados en la misma.

12.- Que declara disponer de los medios técnicos necesarios para usar de los sistemas de contratación del MAB y mantener las necesarias relaciones operativas y técnicas con los sistemas de compensación, liquidación y registro de las operaciones ejecutadas a través de los procedimientos establecidos por el MAB y sobre los valores incorporados a negociación en el mismo. Así mismo, declara que dichos medios son los requeridos por la actividad desarrollada por el Miembro, y necesarios para garantizar la transparencia, integridad y supervisión de la contratación en el MAB.

13.- Que conoce, acepta y se obliga a contar con operadores debidamente acreditados para la contratación en el MAB, responsabilizándose plenamente y asumiendo las consecuencias de toda índole que se deriven de la actuación de tales operadores.

14.- Que conoce las funciones de supervisión que desarrolla el MAB y se obliga a aceptar y seguir los procedimientos que para tal finalidad apruebe y aplique el MAB y a estar a las decisiones y acuerdos que adopte el MAB en aplicación de tales procedimientos, sin perjuicio de poder plantear al respecto las impugnaciones y revisiones previstas en el Reglamento y en las Circulares e Instrucciones Operativas del MAB.

15.- Que conoce y se obliga a aceptar y seguir los procedimientos y actuaciones aplicables en el caso de producirse incidencias en la compensación y liquidación, incluido el procedimiento de recompra.

16.- Que asume las Condiciones Particulares de Adhesión que se acompañan, comprometiéndose a comunicar por escrito al MAB toda modificación en las mismas.

17.- Que asume las responsabilidades derivadas de las decisiones y actuaciones adoptadas en su condición de Miembro, así como de la operativa desarrollada en el mercado consecuencia de la provisión de acceso directo para la contratación en el mismo.

18.- Que conoce y acepta que el presente Contrato se rige por la legislación española y que conforme a ella será interpretado y aplicado.

19.- Que para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en relación con la interpretación, validez y ejecución del presente Contrato ambas partes se someten

expresamente a arbitraje de derecho regulado por la Ley de Arbitraje española de 23 de diciembre de 2003, renunciando expresamente al fuero que les corresponda. Ambas partes se obligan a someterse al laudo arbitral y a cumplirlo una vez dictado. El arbitraje se encomienda a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) cuyos Estatutos y Reglamento de Procedimiento conocen los otorgantes.

... de..... de.....

(Nombre y firma del apoderado del Miembro)

(Nombre y firma del apoderado del MAB)

ANEXO I. Apéndice A

CONDICIONES PARTICULARES

DATOS GENERALES

<i>(1) Denominación</i>	<i>(2) Naturaleza de Miembro (sociedad, agencia o entidad de crédito)</i>
<i>(3) Código Miembro</i>	
<i>(4) Código BIC</i>	
<i>(5) Domicilio fiscal (con identificación de ciudad, código postal y país)</i>	
<i>(6) Número de Identificación Fiscal (NIF)</i>	<i>(7) Número de identificación VAT</i>
<i>(8) Código de Miembro No Compensador</i>	<i>(9) Código de Miembro Compensador</i>
<i>(10) Código de Entidad Participante en Iberclear</i>	<i>(11) Operadores</i>

(2) Se deberá acompañar certificado de miembro expedido por la/las correspondiente/s Bolsa/s de Valores.

(8) (9) Se deberá acompañar documento acreditativo de la condición de miembro en BME Clearing y de su categoría. En caso de que el Miembro no sea miembro compensador en BME Clearing, se indicará el código del miembro compensador de BME Clearing con el que el Miembro ha acordado la compensación de las operaciones bursátiles.

En el caso de que el Miembro, teniendo la condición de miembro no compensador en BME Clearing autorice a su Miembro Compensador al uso de las utilidades técnicas que le permitan la interrupción de órdenes relativas a valores negociados en el MAB, se deberá acompañar documento acreditativo de esta autorización.

(10) Se deberá acompañar documento acreditativo de la condición de entidad participante en Iberclear. En caso de que el miembro no vaya a ser participante en Iberclear se indicará el código de la entidad participante en Iberclear en la que ha delegado las funciones de compensación y liquidación.

PERSONAS DE CONTACTO

<i>(11) Nombre y apellidos de la persona de contacto</i>			
<i>(12) Domicilio</i>		<i>(13) Correo electrónico</i>	
<i>(14) C. Postal</i>	<i>(15) Provincia</i>	<i>(16) Tfno.</i>	<i>(17) FAX</i>

<i>(18) Nombre y apellidos del responsable de Tesorería</i>			
<i>(19) Domicilio</i>		<i>(20) Correo electrónico</i>	
<i>(21) C. Postal</i>	<i>(22) Provincia</i>	<i>(23) Tfno.</i>	<i>(24) FAX</i>
<i>(25) Nombre y apellidos del responsable de Back Office</i>			
<i>(26) Domicilio</i>		<i>(27) Correo electrónico</i>	
<i>(28) C. Postal</i>	<i>(29) Provincia</i>	<i>(30) Tfno.</i>	<i>(31) FAX</i>

<i>(32) Correo electrónico para recibir Circulares (uno por Miembro)</i>
<i>(33) Correo electrónico para recibir Instrucciones (uno por Miembro)</i>
<i>(34) Correo electrónico para recibir Avisos (uno por Miembro)</i>

... de..... de.....

(Nombre y firma del apoderado del Miembro)

ANEXO. II. Apéndice A

**INTERRUPCIÓN POR EL MIEMBRO COMPENSADOR DE LA CONTRATACIÓN
DEL MIEMBRO**

Muy Señores Míos:

En mi condición de apoderado de la entidad (**nombre del Miembro**), les comunico que dentro del proceso de adquisición de la condición de miembro del MAB que estamos llevando a cabo, la entidad a la que represento no será miembro compensador de BME Clearing.

En este sentido, las posibles obligaciones derivadas de la compensación de operaciones de (**nombre del Miembro**) serán asumidas por (**nombre del miembro compensador**), miembro compensador identificado en BME Clearing con el código de Miembro Compensador... ..

Asimismo, (**nombre del Miembro**) se compromete a notificar al MAB, a la mayor brevedad posible, cualquier modificación / sustitución / o cancelación de la relación existente con el miembro compensador, y a comunicar cualquier nuevo miembro compensador que se designe, o bien la adquisición de la condición de miembro compensador en BME Clearing.

(**Nombre del Miembro**) autoriza a que el miembro compensador en BME Clearing, que actúa como miembro compensador de las posibles operaciones que correspondan a (**nombre del Miembro**), haga uso de las utilidades técnicas que le permitan, en cualquier momento y bajo su responsabilidad, interrumpir la introducción de órdenes de (**nombre del Miembro**) relativas a los valores negociados en el MAB, y a cancelar todas las órdenes que en ese momento se encuentren pendientes de negociar a excepción de las órdenes a precio convenido introducidas antes de la interrupción .

(**Nombre del Miembro Compensador**) reconoce la designación como Miembro Compensador para las operaciones de (**nombre del Miembro**) sujetas a la compensación en BME Clearing y declara su voluntad de hacer uso de las utilidades técnicas que se pongan a su disposición y que le permitan interrumpir la contratación llevada a cabo por (**nombre del Miembro**), cancelando las órdenes introducidas por el Miembro, impidiendo la entrada de nuevas órdenes. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán cancelarse las operaciones a precio convenido introducidas antes de la activación de las herramientas de que disponga.

(**Nombre de la Entidad y nombre del Miembro Compensador**) reconocen que para que cese la interrupción de la contratación de (**nombre del Mercado**) instada por

(nombre del Miembro Compensador) mediante el uso de las utilidades técnicas destinadas a tal fin, es necesario solicitud escrita y suscrita por representantes de **(nombre del Miembro y nombre del Miembro Compensador)** dirigida al Departamento de Supervisión del MAB.

..... de..... de

(Nombre y firma del apoderado del Miembro)

(Nombre y firma del apoderado del Miembro Compensador)

ANEXO II. Apéndice B

CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS

En Madrid, a

REUNIDOS

DE UNA PARTE, mayor de edad, D.N.I. núm., y, mayor de edad, D.N.I. núm. _____, ambos de nacionalidad española

DE OTRA PARTE, D. _____, mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. y de nacionalidad española.

Y DE OTRA PARTE, D. _____, mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. y de nacionalidad española.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de Sociedad de Bolsas, S.A., constituida y existente con arreglo a la legislación española, con domicilio social en Madrid 28014, Plaza de la Lealtad, 1 y provista de N.I.F. núm. A-79092573, (en lo sucesivo, "Sociedad de Bolsas").

El segundo, en nombre y representación de _____, constituida y existente con arreglo a la legislación española, con domicilio social en _____, provista de CIF núm. _____, de la que es _____ (en lo sucesivo, "Miembro").

Y, el tercero, en nombre y representación de _____, constituida y existente con arreglo a la legislación española, con domicilio social en _____, provista de CIF núm. _____, de la que es _____ (en lo sucesivo, "Entidad Compensadora").

Sociedad de Bolsas, la Entidad Compensadora y el Miembro serán referidos conjuntamente como las "Partes" y cada uno de ellos, indistintamente, como la "Parte".

Los comparecientes, según intervienen, reconocen mutuamente su capacidad para otorgar el presente Suplemento, y manifiestan que sus facultades respectivas no han sido en modo alguno limitadas, suspendidas o revocadas, por lo que, al efecto,

EXPONEN

Primero. Que las Partes han suscrito un Contrato de Puesta a Disposición de Medios Técnicos (en adelante, el “Contrato”), en virtud del cual la Entidad Compensadora dispondrá de una licencia de uso del Aplicación instalada en su terminal BME PC, para poder interrumpir la contratación del Miembro en Bolsa.

Segundo. Que las Partes quieren extender el ámbito del Contrato a la actuación del Miembro en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Por todo lo cual, las Partes, habiendo alcanzado pleno acuerdo sobre los términos del presente Contrato, lo desarrollan con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Única. Extensión del Contrato a la actividad en el Mercado Alternativo Bursátil

Las Partes acuerdan extender el alcance del Contrato de forma que la licencia de uso de la Aplicación concedida por Sociedad de Bolsas a la Entidad Compensadora permitirá que ésta pueda interrumpir la contratación en el MAB del Miembro, aplicándose el Contrato y sus anexos en todos los extremos en él previstos que se dan aquí por reproducidos.

Y, como expresión de su consentimiento, las Partes firman el presente Contrato en la fecha y lugar indicados en su encabezamiento.

Sociedad de Bolsas, S.A.

Miembro Negociador

Entidad Compensadora

ANEXO II. Apéndice C

CONTRATO DE HABILITACIÓN DE LA APLICACIÓN DE KILL BUTTON

En _____ a _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D....., mayor de edad, provista de D.N.I. núm. y con nacionalidad española,

DE OTRA, D., mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. y con nacionalidad

Y DE OTRA, D., mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. y con nacionalidad

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de BME CLEARING [REDACTED] S.A.U. (en adelante, "la ECC"), constituida y existente con arreglo a la legislación española, con domicilio social en [REDACTED], [REDACTED] y provista de C.I.F.. A-.....

El segundo, en nombre y representación de..... (en adelante, "Entidad" o "Entidad Compensadora") constituida y existente con arreglo a la legislación, con domicilio social en, y provista de identificador fiscal

El tercero, en nombre y representación de..... (en adelante, "Miembro") constituida y existente con arreglo a la legislación, con domicilio social en, y provista de identificador fiscal

Las partes podrán ser, en adelante, individualmente referidas como una “Parte”, y conjuntamente como las “Partes”.

Los comparecientes, según intervienen, reconocen mutuamente su capacidad para otorgar el presente contrato y manifiestan que sus facultades respectivas no han sido en modo alguno limitadas, suspendidas o revocadas, por lo que, al efecto,

EXPONEN

Primero. Que las Partes han suscrito un Contrato de Habilitación de la Aplicación Kill Button (en adelante, el “Contrato”), en virtud del cual el Miembro autoriza a la Entidad Compensadora para la habilitación de la Aplicación SMART SIBE KILL BUTTON en el terminal BME PC de la Entidad Compensadora, para que ésta pueda interrumpir la contratación en SIB del Miembro Negociador.

Segundo. Que las Partes quieren extender el ámbito del Contrato a la actuación del Miembro en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Por todo lo cual, las Partes, habiendo alcanzado pleno acuerdo sobre los términos del presente Suplemento, lo suscriben con arreglo y sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Única. Extensión del Contrato a la actividad en el Mercado Alternativo Bursátil

Las Partes acuerdan extender el alcance del Contrato de forma que la autorización del Miembro al Miembro Compensador para la habilitación de la Aplicación en el terminal BME PC de la Entidad Compensadora permitirá que ésta pueda interrumpir la contratación en el MAB del Miembro Negociador, aplicándose el Contrato en todos los extremos en él previstos que se dan aquí por reproducidos.

Y, como expresión de su consentimiento, las Partes firman por duplicado el presente Suplemento en la fecha y lugar indicados en su encabezamiento.

ECC

Entidad Compensadora

Miembro Negociador